

LA CULTURA EN POSITIVO

¿Existen bases constitucionales para incorporar la dimensión cultural en las políticas públicas?,
¿Cuál es o qué se entiende por dimensión cultural?

Por Carlos Vladimir Zambrano
Profesor-Investigador Universidad de Málaga (España)

La cultura en positivo trata de una idea elemental: contar, si se quiere sumar para denotar y connotar la presencia de los derechos culturales en la Constitución Política de Colombia. Es ese sentido desarrolla un método descriptivo para hacer visible el campo constitucional (derechos constitucionales con algún tipo de contenido relativo a la cultura, stricto sensu), a la vez que representativo de la idea de lo que Häberle llama “Constitución Cultural”, que tan poco eco ha tenido en Colombia (no así en México y en Perú), el cual se orienta hacia la explicitación de algo mucho más novedoso que es la influencia de la idea antropológica de cambio cultural en la comprensión de dicho campo (impacto de la noción cultural en la hermenéutica constitucional).

Baste decir, que después de casi 20 años de constitución política, los colombianos poco sabemos de derechos culturales: reconocemos la importancia de la constitución de 1991, pero no sabemos por qué; muchos jueces se lían aún con la diversidad cultural y al hacerlo limitan los derechos culturales de los ciudadanos, y, en el sistema gubernamental, lo cultural resulta anodino –incomprensible más allá de Talía o Terpsicore- a pesar de los esfuerzos por modernizar el accionar de la cultura. Las instituciones dedicadas a la cultura recogen principios antropológicos (identidades colectivas) pero se esfuerzan por hacerlos funcionar y terminan solo promoviendo las artes y no las ciudadanías culturales.

La idea general sobre derechos culturales es que ellos descansan sobre tres artículos constitucionales para la cultura: pero hemos hallado 41, en realidad 37, pues cuatro de ellos son principios constitucionales. Es decir, prácticamente la mitad de la base interpretativa de la constitución, sus principios, son eminentemente derechos culturales. Ellos imponen el mandato de interpretar culturalmente todo el sistema de derechos, esa es la base cultural de los derechos culturales y la mayor reivindicación del derecho a la cultura o de los derechos culturales en Colombia.

De la postura que asumamos en relación con los resultados de tal suma, se sabrá el lugar que cada quien ocupará en el proceso de cambio cultural que impulsa un orden constitucional. Y ese

cambio, tiene que ver con todo nuestro orden institucional, cubre desde el derecho a respirar aire puro, a movilizarse, a vivir dignamente, interpretado culturalmente.

Se parte de la tesis según la cual el enunciado explícito de la palabra cultura en la constitución es un mandato del constituyente, por lo tanto tiene un peso específico en el sistema de derecho. Siguiendo la idea sistémica de la antropología (se presupone que ella también actúa, o debería actuar en el ámbito del derecho), según la cual la introducción de un nuevo elemento en un campo, afecta proporcionalmente a todos los elementos constitutivos de dicho campo, la presencia de la palabra cultura en la Constitución adquiere una nueva dimensión constituyente de las relaciones del estado y la sociedad.

Consiste en tener en cuenta cuatro aspectos: **El primero**, es la contabilidad de la palabra cultura en la constitución, siguiendo los siguientes cuatro criterios: a) la palabra cultura está directamente escrita en cualquier norma constitucional (vr. gr. derechos económicos, sociales y culturales), b) las cuestiones culturales sin uso explícito de la palabra (vr. gr. el uso de los idiomas), las garantías extendibles a los derechos culturales y responsables institucionales de la gestión cultural.

El segundo aspecto, se constituye a partir de la ampliación de los derechos constitucionales en virtud de ser aspectos contemplados en las jurisprudencias constitucionales.

El tercero, parte no tanto de dichas normas sino de la extensión de derechos derivados de los desarrollos en las leyes con efecto directo en los constitucionales (ley de turismo en el desarrollo cultural que es el derecho al trabajo), y, de la presencia dentro de una norma de varios derechos.

El cuarto, es la incorporación de derechos hallados por vía de bloque de constitucionalidad.

A continuación se transcriben los 41 artículos constitucionales que tienen relación -de manera explícita- con la cultura, 26 de ellos tienen positivamente, es decir explícitamente la palabra cultura, 4 de ellos son principios y 37 de ellos derechos y garantías. Algunas garantías constitucionales, aunque no incluyen la palabra cultura, protegen los derechos culturales de

manera diferencial y presumiblemente, cultural. Si nuestra observación contable es válida, ¿por qué entonces los ciudadanos solo conocen de la existencia de tres derechos constitucionales? Esta idea podría ser útil para los abogados, porque seguramente caerán en cuenta de ciertas situaciones evidentes en materia de derechos positivos y ello nos permitirá avanzar en la reflexión sobre los derechos culturales y sus alcances. Pero en realidad está pensada para que antropólogos y politólogos salgan a la calle a hacer etnografía de la percepción ciudadana de los cambios que implica haber pasado a tener nuevos derechos ciudadanos, a demandarlos a las instituciones, y quejarnos cuando ellas u otros intentan vulnerarlos.

TITULO I

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA De los Principios Fundamentales

1) Artículo 2°.

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos

y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

1.1.) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento

de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

2) Artículo 7°.

El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

3) Artículo 8°.

Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales naturales de la Nación.

4) Artículo 10°.

El castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe.

TITULO II

De los Derechos, las Garantías y los Deberes

Capítulo 1.....De los Derechos Fundamentales.

5) Artículo 13°.

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

5.1) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

5.2) El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

6) Artículo 16°.

Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

7) Artículo 18°.

Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.

8) Artículo 19°.

Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.

9) Artículo 20°.

Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.

9.1) Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

10) Artículo 23°.

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Capítulo 2.....De los Derechos Sociales, Económicos y Culturales.

(La consideración de la dimensión cultural del conjunto de estos derechos responde a dos criterios: uno semántico, los derechos responden a una conjunción y no a una disyunción; otro de control cultural, toda cultura es social pues se halla en el marco de una sociedad, toda sociedad es cultural pues se manifiesta de manera diferenciada respecto de otras, siendo esa diferencia su seña de identidad y autodeterminación). No obstante, se recogen los que tienen, en la norma, es decir, positivamente, la palabra cultura.

11) Artículo 67°.

La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

11.1) La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

11.2) El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

11.3) La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

11.4) Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

11.5) La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

12) Artículo 68°.

El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación cátedra.

Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión.

La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación.

La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.

Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa.

12.1) Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a

una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

12.2) La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.

13) Artículo 70°.

El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

13.1) La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

14) Artículo 71°.

La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

15) Artículo 72°.

El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

16) Artículo 76°.

La intervención estatal en el espectro electromagnético utilizado para los servicios de televisión, estará a cargo de un organismo de derecho público con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio.

16.1) Dicho organismo desarrollará y ejecutará los planes y programas del Estado en el servicio a que hace referencia el inciso anterior.

17) Artículo 77°.

La dirección de la política que en materia de televisión determine la ley, sin menoscabo de las libertades consagradas en esta Constitución, estará a cargo del organismo mencionado.

La televisión será regulada por una entidad autónoma del orden nacional, sujeta a un régimen legal propio. La dirección y ejecución de las funciones de la entidad estarán a cargo de una junta directiva integrada por cinco (5) miembros, la cual nombrará al director. Los miembros de la junta directiva tendrán período fijo. El gobierno nacional designará dos de ellos. Otro

será escogido entre los representantes legales de los canales regionales de televisión. La ley dispondrá lo relativo al nombramiento de los demás miembros y regulará la organización y funcionamiento de la entidad.

Parágrafo.- Se garantizarán y respetarán la estabilidad y los derechos de los trabajadores de Inravisión.

Capítulo 3.....De los Derechos Colectivos y del Ambiente.

18) Artículo 78°.

La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos.

19) Artículo 79°.

Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

20) Artículo 80°.

El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

20.1) Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Capítulo 4.....De la Protección y Aplicación de los Derechos.

21) Artículo 86°.

Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su

nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

22) Artículo 87°.

Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo.

En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.

23) Artículo 88°.

La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y las salubridades públicas, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.

Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos.

24) Artículo 89°.

Además de los consagrados en los artículos anteriores, la ley establecerá los demás recursos, las acciones, y los procedimientos necesarios para que puedan propugnar por la integridad del orden jurídico, y por la protección de sus derechos individuales, de grupo o colectivos, frente a la acción u omisión de las autoridades públicas.

25) Artículo 92°.

Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar de la autoridad competente la aplicación de las sanciones penales o disciplinarias derivadas de la conducta de las autoridades públicas.

26) Artículo 93°.

Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben

su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

Capítulo 5.....De los Deberes y Obligaciones.

27) Artículo 95.

La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en ésta Constitución implica responsabilidades.

27.1) Toda persona está obligada a cumplir la constitución y las leyes

27.2) Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;
 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;
 3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales;
- 27.2.1) 4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;
- 27.2.2) 5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;
6. Propender al logro y mantenimiento de la paz;
7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;
- 27.2.3) 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;
9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad

TITULO III

De los Habitantes y del Territorio

Capítulo 1.....De la Nacionalidad.

28) Artículo 222°.

La ley determinará los sistemas de promoción profesional, cultural y social de los miembros de la Fuerza Pública. En las etapas de su formación, se les impartirá la enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos.

Capítulo 5. De las jurisdicciones especiales

28.1) Artículo 246°.

Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.

28.2) Artículo 247°.

La ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular.

29) Artículo 302°.

La ley podrá establecer para uno o varios Departamentos diversas capacidades y competencias de gestión administrativa y fiscal distintas a las señaladas para ellos en la Constitución, en atención a la necesidad de mejorar la administración o la prestación de los servicios públicos de acuerdo con su población, recursos económicos y naturales y circunstancias sociales, culturales y ecológicas.

En desarrollo de lo anterior, la ley podrá delegar, a uno o varios Departamentos, atribuciones propias de los organismos o entidades públicas nacionales.

30) Artículo 305°.

Son atribuciones del gobernador:.....

30.1) 40. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

30.2) 41. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

42. Dirigir y coordinar los servicios nacionales en las condiciones de la delegación que le confiera el Presidente de la República.

30.3) 43. Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos.

44. Nombrar y remover libremente a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y de las empresas industriales o comerciales del Departamento. Los representantes del departamento en las juntas directivas de tales organismos y los directores o gerentes de los mismos son agentes del gobernador.

30.4) 45. Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento que no correspondan a la Nación y a los municipios.

.....

30.5) 54. Las demás que le señale la Constitución, las leyes y las ordenanzas.

31) Artículo 310°.

El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se regirá, además de las normas previstas en la Constitución y las leyes para los otros departamentos, por las normas especiales que en materia administrativa, de inmigración, fiscal, de comercio exterior, de cambios, financiera y de fomento económico establezca el legislador.

31.1) Mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de cada cámara se podrá limitar el ejercicio de los derechos de circulación y residencia, establecer controles a la densidad de la población, regular el uso del suelo y someter a condiciones especiales la enajenación de bienes inmuebles con el fin de proteger la identidad cultural de las comunidades nativas y preservar el ambiente y los recursos naturales del Archipiélago.

Mediante la creación de los municipios a que hubiere lugar, la Asamblea Departamental garantizará la expresión institucional de las comunidades raizales de San Andrés. El municipio de Providencia tendrá en las rentas departamentales una participación no inferior del 20% del valor total de dichas rentas.

Capítulo 3.....Del Régimen Municipal.

32) Artículo 311°.

Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

33) Artículo 313°. Corresponde a los concejos:

30. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

33.1) 31. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

.....

33.2) 38. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

33.3) 39. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

34) Artículo 328°.

El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta conservarán su régimen y carácter.

35) Artículo 329°.

La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará

con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial.

Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable.

35.1) La ley definirá las relaciones y la coordinación de estas entidades con aquellas de las cuales formen parte.

Parágrafo.- En el caso de un territorio indígena que comprenda el territorio de dos o más departamentos, su administración se hará por los consejos indígenas en coordinación con los gobernadores de los respectivos departamentos. En caso de que este territorio decida constituirse como entidad territorial, se hará con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso primero de este artículo.

36) Artículo 330°.

De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones:

36.1) 11. Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios.

36.2) 12. Diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.

36.3) 13. Promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución.

36.4) 14. Percibir y distribuir sus recursos.

36.5) 15. Velar por la preservación de los recursos naturales.

36.6) 16. Coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio.

36.7) 17. Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones del Gobierno Nacional.

36.8) 18. Representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren; y

36.1) 19. Las que les señalen la Constitución y la ley.

Parágrafo.- La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades.

TITULO XII

Del Régimen Económico y de la Hacienda Pública.
Capítulo 1.....De las Disposiciones Generales.

LA CULTURA EN POSITIVO

37) Artículo 333°.

La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

37.1) La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Capítulo 2.....De los Planes de Desarrollo.

38) Artículo 339°.

Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución.

Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo.

39) Artículo 340°.

Habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y

culturales. El Consejo tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo.

Los miembros del Consejo Nacional serán designados por el Presidente de la República de listas que le presenten las autoridades y las organizaciones de las entidades y sectores a que se refiere el inciso anterior, quienes deberán estar o haber estado vinculados a dichas actividades. Su período será de ocho años y cada cuatro se renovará parcialmente en la forma que establezca la ley.

En las entidades territoriales habrá también consejos de planeación, según lo determine la ley.

El Consejo Nacional y los consejos territoriales de planeación constituyen el Sistema Nacional de Planeación.

Capítulo 3.....Del Presupuesto.

40) Artículo 350°.

La ley de apropiaciones deberá tener un componente denominado gasto público social que agrupará las partidas de tal naturaleza, según definición hecha por la ley orgánica respectiva. Excepto en los casos de guerra exterior o por razones de seguridad nacional, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

En la distribución territorial del gasto público social se tendrá en cuenta el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población, y la eficiencia fiscal y administrativa, según reglamentación que hará la ley.

El presupuesto de inversión no se podrá disminuir porcentualmente con relación al año anterior respecto del gasto total de la correspondiente ley de apropiaciones.

Capítulo 4.....De la Distribución de Recursos y de las Competencias.

41) Artículo 357°.

Los municipios participarán en los ingresos corrientes de la Nación. La Ley, a iniciativa del Gobierno, determinará el porcentaje mínimo de esa participación y definirá las áreas prioritarias de inversión social que se financiarán con dichos recursos. Para los efectos de esta participación, la ley determinará los resguardos indígenas que serán considerados como municipios. ■